

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0009812
De 17 de marzo de 2023

Que adopta las guías y procedimiento para obtener la certificación de las instalaciones para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que el sector energía comprende a las personas públicas y privadas, a las empresas y a las actividades que estas realicen, que tengan por objeto el estudio, la exploración, la explotación, la producción, la generación, la transmisión, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la refinación, la importación, la exportación, la comercialización y cualquier actividad relacionada con los sectores de electricidad, hidrocarburos, petróleo y sus derivados, carbón, gas natural, biocombustibles, energía hidráulica, geotérmica, solar, biomásica, eólica, nuclear y demás fuentes energéticas;

Que conforme a las definiciones del artículo 3 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, el gas natural es un combustible fósil, por tanto, se requiere que su uso y manejo se realicen dentro de los parámetros de seguridad exigidos para el desarrollo y funcionamiento adecuado de las actividades relacionadas con este hidrocarburo dentro del territorio nacional;

Que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, establece la política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y dicta otras medidas, y señala entre las funciones de la Secretaría Nacional de Energía conforme al artículo 5 numeral 2, llevar el registro de las instalaciones para consumo propio que operen en el país, para lo cual se emitirán las guías e instrucciones al respecto;

Que a través de la presente resolución se establecen las guías y procedimiento a fin de que las personas naturales o jurídicas puedan obtener una certificación para almacenar gas natural en instalaciones propias, por lo que esta Secretaría en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR las guías y procedimiento para obtener la certificación de las instalaciones para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural, del tenor siguiente:

CERTIFICACIÓN PARA LAS INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O BOMBAS DE PATIO DE GAS NATURAL

La solicitud de certificación debe ser presentada a la Secretaría Nacional de Energía, y debe estar firmada por el propietario, el concesionario o el operador de la instalación, si es persona natural o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gKJs59NhuvUWlucvPI4psusawawBq%2BEsj10zWiepYYs%3D>

Será una certificación por localidad de instalación para consumo propio y/ bombas de patio de gas natural.

La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia legible de la cédula de identidad personal del solicitante de ser una persona natural. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe aportar copia legible de la cédula de identidad personal del representante legal y/o apoderado.
2. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto a la solicitud debidamente autenticado por Notario Público.
3. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado. En caso de que el solicitante sea una cooperativa, sindicato u otra agrupación con personería jurídica, debe presentar certificado actualizado de la autoridad competente, sobre la existencia legal de la misma.
4. Original o copia autenticada de la certificación emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, de la localidad, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el recibo, almacenamiento y despacho de gas natural.
5. Certificación de la empresa importadora – distribuidora o subdistribuidora que le suministra el gas natural.
6. Plan de contingencia en caso de accidente, incendio y explosión, bajo los siguientes parámetros:
 - a. Debe contener un plan de acción inmediato en caso de accidente, incendio y explosión, así como los números de teléfono de las instituciones a contactar. Adicional, indicar el detalle de las coberturas de las pólizas de seguro.
 - b. Debe ser actualizado en caso de ser necesario, con la finalidad de atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar.
 - c. Cada instalación de consumo propio y/o bomba de patio de gas natural debe contar con una copia de dicho plan de contingencia.
7. Cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de: Cuenta Única del Tesoro Nacional por la suma de diez balboas (B/.10.00), en concepto de pago de tasa por servicio, tal y como lo señala el artículo 91 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º20 de 20 de agosto de 2013. El pago de la tasa por trámite deberá efectuarse por adelantado al presentar la solicitud de certificación.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de quien obtenga esta certificación mantener



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gKJs59NhuvUWlucvPI4psusawawBq%2BEsj10zWiepYYs%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

actualizado o renovada la certificación emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República. Copia de la certificación renovada deberá presentarse cada año a la Secretaría Nacional de Energía.

ARTÍCULO 3. La certificación emitida por la Secretaría Nacional de Energía deberá estar en un lugar visible de la instalación para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe la venta de gas natural desde una instalación para consumo propio y/o bombas de patio.

ARTÍCULO 5. Todo cambio, modificación o cierre de la instalación para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural debe ser notificado a la Secretaría Nacional de Energía.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Nacional de Energía podrá realizar inspecciones, sin previo aviso, a fin de fiscalizar el buen funcionamiento de la instalación para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural.

ARTÍCULO 7. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gKJs59NhuvUWlucvPI4psusawawBq%2BEsj10zWiepYYs%3D>